

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2022-00002-00

Sincelejo, 19 de enero de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, diecinueve de enero de dos mil veintidós
Rad. N° 70001310300420220000200

La entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S. A., Nit. 890.300.279-4, email: djuridica@bancooccidente.com.co, acude a la jurisdicción civil, a través de apoderada judicial, con el fin de interponer demanda ejecutiva contra la sociedad SS CONSTRUCTORES S.A.S., Nit. 900.623.268-5, email: smejia@ssconstructores.com.co, representada legalmente por el señor Santiago Mejía Crispi, con cédula de ciudadanía No. 98.772.059, contra dicho señor como persona natural, email: smejia@ssconstructores.com.co mello1500@hotmail.com mell01500@hotmail.com y ciplatex@une.net.co y contra el señor Sergio Mejía Uribe, con cédula de ciudadanía No. 70.547.360, email: sermejia@une.net.co y smejia@ssconstrucciones.com.

Como título base de recaudo se anexó sendos pagarés, el primero por la suma de \$33.655.593, suscrito el 09 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento 12 de enero de 2022 y el segundo por la suma de \$1.122.767.238, suscrito el 14 de junio de 2018, con fecha de vencimiento el 13 de enero de 2022.

De dichos pagarés se hace uso de la cláusula aceleratoria el primero el día 12 de enero de 2022 el segundo 13 de enero de 2022.

Reunidos los requisitos formales, por la cuantía de la pretensión y el domicilio de los demandados, es este despacho competente para conocer del presente proceso, y cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, se librará la orden de pago pedida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la Sociedad SS CONSTRUCTORES S.A.S., Nit. 900.623.268-5 y contra el señor Santiago Mejía Crispi, con cédula de ciudadanía No. 98.772.059, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A., Nit. 890.300.279-4, la sumas de \$30.666.573.00 por concepto de capital, más la suma de \$2.890.921.00 por concepto de intereses corrientes causados, más la suma de \$98.099.00 por concepto de intereses de mora causados hasta el día 12 de enero de 2022, más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, que se causen a partir del 13 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva contra la Sociedad SS CONSTRUCTORES S.A.S., Nit. 900.623.268-5, el señor SANTIAGO MEJÍA CRISPI, con cédula de ciudadanía No. 98.772.059, y contra el señor SERGIO MEJÍA URIBE, con cédula de ciudadanía No. 70.547.360, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, paguen a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A., Nit. 890.300.279-4, la suma de \$1.062.621.444.00 por concepto de capital, más la suma de \$13.272.700.00 por concepto de intereses corrientes causados, más la suma de \$46.973.094.00 por concepto de intereses de mora causados hasta el día 13 de enero de 2022, más los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, que se causen a partir del 14 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

TERCERO: Córraseles al demandado el término de diez (10) días para proponer excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

¹ Se declaró la exequibilidad condicionada mediante sentencia C-420 de 2020

CUARTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para darle cumplimiento a lo dispuesto en el art 630 Decreto 624 de 1989.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 y T. P. No. 240.614 del C. S. de la Judicatura, email: catalina.garcia@gecaser.com.co , como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ